

El pasado 21 de marzo la Comisión de Fiscal del COEV celebró su segunda reunión, en la que Vega Pérez, miembro del equipo de trabajo de la Comisión Sectorial analizó “La problemática del SII desde la perspectiva del economista”

Se trata de un cambio del sistema de gestión del IVA vigente desde hace treinta años, pasando a un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido de forma telemática a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro casi inmediato de los registros de facturación. De esta forma, el nuevo SII pretende acercar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica que subyace a las mismas. Será obligatorio a partir de julio. En cierto modo, según la Comisión, el SII te evita el ‘trabajo rutinario’ y permite centrarse en el de valor añadido.

La AEAT ha lanzado un mensaje de tranquilidad, asegurando que la idea no es sancionar “la no observancia estricta del sistema”.

El nuevo SII será aplicable con carácter obligatorio a los sujetos pasivos que actualmente tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente (unos 63.000 obligados): los inscritos en REDEME, las grandes empresas que facturan más de 6 millones de euros y los grupos de IVA, y con carácter voluntario a los sujetos pasivos que decidan acogerse al mismo (optando en el modelo 036 en el mes de noviembre anterior al año en el que vaya a surtir efecto o en el momento de presentar la declaración censal de inicio de actividad, en su caso). No obstante, para el ejercicio 2017 la opción puede ejercitarse en el mes de mayo de 2017.

Los sujetos pasivos acogidos al SII están obligados a llevar a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, el libro registro de facturas expedidas, el de facturas recibidas, el de bienes de inversión y el libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Respecto al funcionamiento y plazos de envío, existen dos **formas de envío**: mediante la utilización del formulario web y mediante los servicios web basados en intercambio de mensajes en formato XML, que será el método usado mayoritariamente.

En 2017 y, de forma excepcional, los registros de facturación del primer semestre del año deben remitirse en el segundo semestre de 2017 (desde 1 de julio a 31 de diciembre). En el caso de las sociedades inscritas en REDEME, no.

A lo largo de la sesión el equipo de trabajo se planteó las siguientes consultas:

¿Por qué las sociedades que presentan el 340 tienen la obligación de presentar otra vez la información del primer semestre?

De acuerdo con la información publicada el pasado 16 de marzo, no tienen la obligación de presentar esta información los sujetos pasivos inscritos en el Régimen de devolución mensual.

Plazos de envío de la información:

A partir de 1 de julio de 2017:

A) Facturas Expedidas: En el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso, dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

B) Facturas Recibidas: En el plazo de cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes. Transitoriamente este plazo será de 8 días para el segundo semestre de 2017.

En el caso de operaciones de importación, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

C) Operaciones Intracomunitarias: en un plazo de cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren. Transitoriamente este plazo será de 8 días para el segundo semestre del 2017.

D) Información sobre bienes de inversión: dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

Las rectificaciones registrales deberán remitirse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración.

También surgieron **dudas sobre lo que se debe informar en la descripción de la operación**, Vega Pérez, indicó que la normativa es la misma, la diferencia es que la información se va a tener que suministrar casi en tiempo real.

Hay que incluir el número y serie de la factura recibida del proveedor e indicar el IVA soportado deducible en ese periodo de liquidación. **Duda: ¿prorrata o artículos 95 y 96 de la Ley?**

En el apartado de sanciones se comentó, **una específica** incluida en el apartado g) del Artículo 200 de la Ley General Tributaria (en vigor desde 1 de enero de 2017). El retraso en la obligación de llevar los Libros Registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro de los registros de facturación en los términos establecidos reglamentariamente, se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un 0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300 euros y un máximo de 6.000 euros.

Una general, por incumplimiento en la obligación de llevanza de libros y registros (artículo 200.c) Ley General Tributaria): La no llevanza o conservación de la contabilidad, los libros y los registros exigidos por las normas tributarias, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados se sancionará con multa pecuniaria proporcional del uno por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el ejercicio al que se refiere la infracción, con un mínimo de 600 euros.

Para finalizar la sesión se analizaron **las ventajas**, a efectos de la Administración, del nuevo sistema de gestión, destacando entre otras las siguientes:

- Supresión de la obligación de presentar los modelos 390, 347 y 340. **En el 303 se detallará una información específica que hasta ahora se detallaba en el 390: cálculo de prorrata, sectores diferenciados, casillas de volumen de operaciones...**
- Se amplía en 10 días el plazo para presentar las declaraciones periódicas (hasta el 30 del mes siguiente al periodo de liquidación).
- Reducción de los plazos de realización de devoluciones, al disponer la AEAT de la información en tiempo casi real y de mayor detalle sobre las operaciones.
- Disminución de los requerimiento de información por parte de la AEAT, ya que muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar los Libros registro, las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.
- Obtención de Datos Fiscales ya que el contribuyente dispondrá en la Sede electrónica de la AEAT de un Libro Registro declarado y otro contrastado con la

información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la base de la AEAT. Los contribuyentes podrán contrastar dicha información antes de la finalización del plazo de presentación de su declaración mensual de IVA. El contribuyente tendrá la posibilidad de corregir los errores cometidos en los envíos sin necesidad de ser requerido por la AEAT para ello.

Vega Pérez subrayó que Hacienda está insistiendo en que se compruebe que la información recogida en las bases de datos sea correcta. También hace mucho hincapié en la descripción de la operación. Básicamente, que sea lo suficientemente precisa para que la administración pueda determinar que las reglas de IVA se han aplicado correctamente.

Se propone que la Comisión elabore un cuestionario de dudas y preguntas para trasladárselas al responsable de la AEAT que imparta una sesión en el Colegio sobre el SII. Sobre responsabilidad de los libros de registro, descripción, operaciones espaciales, inversión, IVA soportado...